



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

"PERÚ SUYUNCHIKPA ALLIN KAYNINPAQ HINALLATAQ LLAPANCHIKPA YANAPAKUYNINCHIK KALLPACHAKUNANPAQ WATA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 223-2026-MDL/A

Layo, 17 de agosto de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, DE LA PROVINCIA DE CANAS
- DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

La solicitud ingresada por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Layo con Expediente Administrativo N° 311, de fecha 23 de enero de 2026; el Informe N° 0219-2026-RRHH-MDL, de fecha 12 de junio de 2026, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; la Opinión Legal N° 167-2026-AJE/MDL, de fecha 18 de junio de 2026, emitido por el Asesor Jurídico Externo Abg. Moisés Ramos Villares; el Informe N° 333-2026-MDL-GM/UPP, de fecha 14 de agosto de 2026, del Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Proveído N° 7151 de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no Reección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, señala que *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*; lo cual es concordante con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, la Autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la Autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir otra institución y diversos actos administrativos; en la organización interna;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa en el Artículo 6° que la *"Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*. Y según el inciso 6 del Artículo 20° de la invocada Ley, establece que una de las atribuciones del Alcalde es *"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"*; concordante con el Artículo 43°, que señala: *"Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, mediante solicitud ingresada por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Layo con Expediente Administrativo N° 0311-2026, de fecha 23 de enero de 2026, el administrado Mariano Pozo Torres solicita la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 348-2025-MDL/A de fecha 31 de diciembre de 2025, toda vez que erróneamente considera su cargo como Guardián y portero de la Municipalidad Distrital de Layo, cuando lo correcto es Jefe de Policía Municipal; así

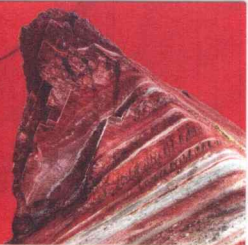




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



mismo, existe error en cómputo de años de servicio toda vez que sus labores inicia en el año 1986 y no 1996, por lo que debe ser reconocido el tiempo real del servicio.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público modificado por el artículo único de la Ley N° 32199 en su Artículo N° 35 inciso a) señala como una de las causas justificadas para el CESE DEFINITIVO de un servidor: a) Límite de edad de setenta (70) años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad, lo cual es concordante con el Artículo N° 186 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Decreto Legislativo N° 276 - Artículo 35.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad;

Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Artículo 186°.- El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Límite de setenta años de edad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha señalado en su Informe Técnico N° 1638- 2016-SERVIR/GPGSC: (...) En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y de la postura del Tribunal Constitucional, el cese definitivo por límite de edad se extingue justificadamente cuando el servidor cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro de dicho régimen alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido;

Que, conforme se tiene la Resolución de Alcaldía N° 348-2025-MDL/A de fecha 31 de diciembre de 2025, en cuyo artículo primero se dispone el CESE DEFINITIVO, a partir del 31 de diciembre del 2025 de la Carrera Administrativa por límite de edad, setenta (70) años de edad, de acuerdo a los considerandos expuestos, del trabajador MARIANO POZO TORRES, donde efectivamente consigna el cargo como **Guardian y Portero de la Municipalidad Distrital de Layo** y el inicio de sus servicios el 01 de noviembre de 1996, acumulando 28 años con 2 meses, conforme a los datos siguientes:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	: Municipalidad Distrital de Layo
NOMBRE Y APELLIDOS	: MARIANO POZO TORRES
DNI	: 24573265
CARGO	: Guardian y Portero de la Municipalidad Distrital de Layo
REGIMEN PENSIONARIO	: AFP INTEGRAL
REGIMEN LABORAL	: Decreto Legislativo N° 276
INICIO DE LABORES	: 01 de noviembre de 1996
TIEMPO DESERVICIOS	: 28 años con 2 meses.
MONTO DE REMUNERACION	: S/. 1,269.32
TIPO DE CONTRATO	: Nombrado.

Que, mediante Informe N° 219-2026-RRHH-MDL, de fecha 12 de junio de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala, **con respecto a la rectificación del cargo**: Según la Resolución de Alcaldía N° 072-2015-AL-MDL, se designa a partir del 03 de marzo del 2015 a Mariano Pozo Torres en el cargo de Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de Layo. Esta Resolución se adjuntó recientemente por parte del interesado, por lo cual se debe corregir el cargo en la Resolución de cese. De la misma manera, **con respecto a la rectificación del año real de Nombramiento**: Según la CONSTANCIA DE ALTA DEL TRABAJADOR – FORMULARIO 1604-01 – T registro de la Municipalidad Distrital de Layo, indica que el inicio de

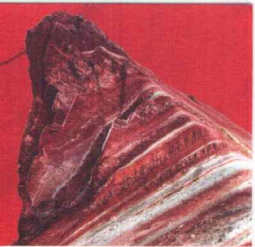




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



labores fue el 01/11/1996. Por lo expuesto, recabado toda la información, desde el 04 de julio de 1986 hasta la fecha 31/12/2025, acumuló un total de 32 años y 01 mes de tiempo laborado acreditados.

N°	Según	Periodo de labores	Años acreditados
01	CONSTANCIA DE ALTA DEL TRABAJADOR – FORMULARIO 1604-01 – T registro	01/11/1996 – 31/12/2025	28 años y 02 meses
02	OFICIO N° 016236-2026-DPR-ONP – REPORTE DE ONP	04/07/1986 – 06/11/1996	03 años y 11 meses
TOTAL AÑOS ACREDITADOS			32 años y 01 mes

Con respecto al cálculo y emisión de liquidación de beneficios sociales: Se debe retribuir la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, por un monto total de S/ 40,724.02 (Cuarenta Mil Setecientos Veinticuatro con 02/100 soles), como se detalla a continuación:

N°	Detalle	Tiempo acumulado	Monto Bruto a pagar	MONTO TOTAL
01	Compensación por Tiempo de Servicios - CTS	32 años y 01 mes	40,724.02	40,724.02
TOTAL				40,724.02

Que, mediante Opinión Legal N° 167-2026-AJE/MDL, de fecha 18 de junio de 2026, el Abg. Moisés Ramos Villares, Asesor Jurídico Externo, dictamina lo siguiente:

PRIMERO: DISPONER la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 348-2025-MDL/A de fecha 31 de diciembre de 2025 por error en consignación de Guardian /portero cuando lo correcto es Jefe de Policía Municipal, así mismo por error en computo de años de servicios, el mismo se rectifica en la forma siguiente:

N°	Según	Periodo de labores	Años acreditados
01	CONSTANCIA DE ALTA DEL TRABAJADOR – FORMULARIO 1604-01 – T registro	01/11/1996 – 31/12/2025	28 años y 02 meses
02	OFICIO N° 016236-2026-DPR-ONP – REPORTE DE ONP	04/07/1986 – 06/11/1996	03 años y 11 meses
TOTAL, AÑOS ACREDITADOS			32 años y 01 mes

SEGUNDO: RECONOCER y autorizar, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, que por ley le correspondan, por 32 años y 01 un mes de tiempo de servicios que asciende a la suma de CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON 02/100 SOLES.

N°	Detalle	Tiempo acumulado	Monto Bruto a pagar	MONTO TOTAL
01	Compensación por Tiempo de Servicios - CTS	32 años y 01 mes	40,724.02	40,724.02
TOTAL				40,724.02





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



Que, mediante Informe N° 333-2026-MDL-GM/UPP, de fecha 14 de agosto de 2026, el Mgtr. Marco Mao Huayllapuma Ancas, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, emite informe de disponibilidad presupuestal hasta por el importe de S/. 10,001.02 para el presente año fiscal 2026 con cargo al rubro 07 fondo de compensación municipal y a la meta presupuestal 030-2026, clasificador de gasto: 2.1.4.1.1.2 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE OTROS REGÍMENES. Así mismo, menciona que, se encuentra programado en el proyecto de Presupuesto Institucional de Apertura del año 2027, según la programación multianual para el año fiscal 2027-2029, resumen analítico de gastos correspondiente al año 2027 para reconocer la obligación (PAGO DE CTS) contraída hasta por el importe de S/. 30,723.00 (treinta mil setecientos veintitrés y 00/100 soles) para el SR. MARIANO POZO TORRES con DNI N° 24573265, en la estructura programática de GESTIÓN ADMINISTRATIVA con cargo al rubro 07 FONCOMUN, en la específica de gasto: 2.1.4.1.1.2 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE OTROS REGÍMENES.

Que, mediante Proveído N° 7151, de fecha 14 de agosto de 2026, el Gerente Municipal Abg. Luis Alberto Frisancho Ramírez dispone la proyección del acto resolutivo;

Por los fundamentos expuestos; y conforme a la Constitución Política del Perú, y estando en amparo de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **MODIFICAR**, el Artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 348-2025-MDL/A, de fecha 31 de diciembre de 2025, por error en consignación del cargo del señor Mariano Pozo Torres como Guardián y portero de la Municipalidad Distrital de Layo, siendo lo correcto Jefe de Policía Municipal; así mismo, por error en el cómputo de años de servicio, donde indica 28 años con 2 meses, siendo lo correcto 32 años con 01 mes, el mismo que se rectifica en la forma siguiente:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	: Municipalidad Distrital de Layo
NOMBRE Y APELLIDOS	: MARIANO POZO TORRES
DNI	: 24573265
CARGO	: Jefe de Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de Layo
REGIMEN PENSIONARIO	: AFP INTEGRA
REGIMEN LABORAL	: Decreto Legislativo N° 276
INICIO DE LABORES	: 04 de julio de 1986
TIEMPO DESERVICIOS	: 32 años con 01 mes
MONTO DE REMUNERACION	: S/. 1,269.32
TIPO DE CONTRATO	: Nombrado

ARTÍCULO 2°. – **RECONOCER y AUTORIZAR**, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, que por ley corresponde al Sr. Mariano Pozo Torres, por 32 años y 01 un mes de tiempo de servicio, que asciende a la suma de S/. 40,724.02 (cuarenta mil setecientos veinticuatro con 02/100 soles).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



ARTÍCULO 3°. – **DISPONER**, que el pago de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS se realice conforme al informe de disponibilidad presupuestal emitido por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante el INFORME N° 333-2026-MDL-GM/UPP.

Pago de S/. 10,001.02 (diez mil uno con 02/100 soles) en el presente año fiscal 2026 con cargo al rubro 07 Fondo de Compensación Municipal y a la meta presupuestal 030-2026, clasificador de gasto: 2.1.4.1.1.2 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE OTROS REGÍMENES.

Pago de S/. 30,723.00 (treinta mil setecientos veintitrés con 00/100 soles), conforme a lo programado en el proyecto del Presupuesto Institucional de Apertura del año 2027, según la programación multianual para el año fiscal 2027-2029, en la estructura programática de GESTIÓN ADMINISTRATIVA con cargo al rubro 07 FONCOMUN, en la específica de gasto: 2.1.4.1.1.2 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE OTROS REGÍMENES.

ARTÍCULO 4°. – **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución en estricta observancia de la normatividad vigente bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 5°. – **DISPONER**, que la Oficina de Secretaría General de cuenta de la presente Resolución de Alcaldía a las unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO
C.P.C. Alfredo Bustamante Aragón
DNI 40049825
AL CALDE

Cc
Gerencia Municipal
UPP
RRHH
UTI
Archivo

